

RES. N°192/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2016-17-1-0007748, Ent. N° 5096/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con relación a la emisión de garantía o fianza solidaria prevista en el Art. 2 de la Ley N° 19.397;

RESULTANDO: 1) que oportunamente fue remitido Proyecto de Resolución de Presidencia de la República por el cual se resolvía autorizar al MEF a cubrir los intereses derivados de las operaciones que CONAPROLE realizará con el Banco Santander y con el Banco de la República Oriental del Uruguay, en el marco de la Ley N° 19.397, por un importe de USD 4.056.046,48, según el siguiente cronograma de pagos: USD 333.641,32 en el 2016; USD 1.358.871,44 en 2017; USD 1.351.392,71 en 2018 y USD 1.012.141,01 en 2019;

2) que este Tribunal en sesión de fecha 14 de diciembre de 2016, acordó cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MEF la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que el Poder Ejecutivo dictó Resolución el 24 de enero de 2017, y constan a su vez, las intervenciones efectuadas por la Contadora Auditora de este Tribunal, en las siguientes fechas: 5 de mayo de 2017, 13 de junio de 2017, 8 de noviembre de 2017, 26 de diciembre de 2017,

27 de abril de 2018, 10 de mayo de 2018, 25 de junio de 2018, 6 de noviembre de 2018, 26 de diciembre de 2018, 8 de mayo de 2019, 5 de junio de 2019, y 31 de octubre de 2019;

4) que en la oportunidad, se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, por el que se dispone autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a cubrir los intereses derivados de las operaciones que CONAPROLE realizara con el Banco Santander y con el BROU, por un importe total de U\$S 1:053.268, según el siguiente cronograma de pagos: U\$S 266.269 en 2019, y U\$S 786.999 en 2020. La resolución se fundamenta en que, al extenderse el período de gracia hasta un máximo de cuatro años, resulta necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a cubrir los intereses por el plazo adicional;

5) que constan documentos de afectación Nos. 630 y 1910 ambos de fecha 24/12/19, por las sumas de \$ 3:693.789 y \$ 3: 438.837, con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Programa 320, Financiación 1.1 Ejercicio 2019;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 214 lit. A) de la Constitución preceptúa que el Presupuesto Nacional contendrá los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa;

2) que el artículo 86 señala que la autorización para los gastos se hará mediante las leyes de presupuesto, “toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos”;

3) que el artículo 85 N° 6 de la Constitución designa como competencia de la Asamblea General el “autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara”;

4) que el artículo 8 del TOCAF establece que: “El destino de los recursos del Estado sólo podrá ser dispuesto por la ley o, en su caso, por resolución de la Junta Departamental”;

5) que, en virtud de que la garantía constituye una deuda que asume el Estado comprometiendo su patrimonio, la misma tiene naturaleza de gasto, el cual debe regirse, a los efectos de su ordenación, por las respectivas disposiciones Constitucionales. En efecto, cuando la Administración garantiza obligaciones de terceros dispone en forma actual y futura del patrimonio estatal, el cual quedará comprometido a los efectos de solventar las deudas del garantizado;

6) que en toda la cuestión relacionada con la Hacienda Pública actúa la reserva de ley y en materia de gasto público el Parlamento debe autorizar el mismo;

7) que la Ley N° 19.397, en su Art. 1, establece: “autorizase al Poder Ejecutivo a asumir el costo de los intereses generados por los créditos o préstamos que se otorgaren por las instituciones de intermediación financiera de plaza a las empresas lácteas exportadores Calcar, CLALDY, CONAPROLE y PILI, durante el período de gracia que se pacte en dichas operaciones, el que no podrá superar los 3 años;

8) que asimismo establece, que dicho costo no podrá superar el equivalente a una tasa de 4,50% en dólares estadounidenses sobre un monto máximo de crédito de U\$S 66.000.000, corresponde al saldo impago por CORPOVEX a las mencionadas empresas por exportaciones efectuadas entre el 29 de setiembre de 2015 y el 23 de noviembre de 2015 en el marco del Memorándum de Entendimiento de fecha 6 y 7 de julio de 2015, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela. Este costo será de cargo de Rentas Generales y se imputará en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, en un objeto de gasto específico;

9) que el Art. 2 de la mencionada norma legal establece: “Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir garantías o fianzas solidarias, a favor de las empresas lácteas exportadoras mencionadas en el artículo precedente, que resulten necesarias para viabilizar el acceso al financiamiento referido. Dichas garantías o fianzas no podrán exceder la suma de U\$S 66.000.000, ni los 6 años de plazo”;

10) que el Art. 3 establece que: “Las empresas exportadoras que accedan a la garantía prevista en el artículo precedente deberán ceder a favor de la institución de intermediación financiera otorgante del financiamiento, en ocasión de perfeccionar el préstamo, los créditos de los que sean titulares contra CORPOVEX, los que formarán parte de la garantía de la operación”;

11) que el Artículo único de la Ley N° 19.816 de fecha 25/9/19, extiende el período de gracia previsto en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.397, de 27/5/16, hasta un máximo de cuatro años a contar de la fecha de otorgamiento del crédito o préstamo original;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones.
- 2)** Cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente y del control de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 19.397, y su modificativa No. 19.816. Asimismo, el Contador deberá verificar que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración del Tribunal, conforme con lo dispuesto por el Art. 22 de la Ordenanza de 22/05/1958 en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;

- 3)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

cr